

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



REGLAMENTO INTERNO DE
POSGRADO

NORMATIVIDAD CUCBA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS
BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS
Coordinación de Posgrado

H. CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS

CONSIDERANDO

Que en la Universidad de Guadalajara conforme al artículo 28,31 Y 42 de la Ley Orgánica, y el artículo 39 fracción II del Estatuto General, existe el Reglamento General de Evaluación y Promoción de los Alumnos de la Universidad de Guadalajara, como una normativa general de la organización y funcionamiento de los estudios de postgrado. Respetando el principio de subsidiaridad en los Centros Universitarios, la H. Comisión de Normatividad del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias expresa en forma de Reglamento Interno, el acuerdo de aplicación del postgrado, para lo que se propone la siguiente normatividad denominada:

REGLAMENTO INTERNO DE POSGRADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de los estudios de Postgrado en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, de conformidad con los planes de estudio que se imparten en la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. Son estudios de Postgrado los que se realicen con posterioridad a los estudios del nivel de Licenciatura como son; la obtención de diploma de especialización o de grado. Estarán organizados en forma de programas coherentes con el modelo departamental, la flexibilidad curricular y el sistema de créditos y procuraran la participación conjunta e integral de Instituciones que cultivan disciplinas, ramas afines y complementarias del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 3. Los programas de postgrado del CUCBA tienen tres niveles, de acuerdo con sus características y finalidades:

- I. Estudios de Especialización,
- II. Estudios de Maestría, y
- III. Estudios de Doctorado,

bajo las modalidades convencionales o escolarizadas y las no convencionales como:

- a) Semiescolarizados,
- b) Abiertos, y
- c) A Distancia,

que podrán ser organizados de manera unimodal en alguna combinación de ellas.

Artículo 4. Los estudios de educación continua podrán tener valor de créditos de un, posgrado cuando así se especifique en la convocatoria correspondiente, después de haber sido sancionados por el Colegio Académico del Programa de que se trate.

Artículo 5. Los Departamentos del Centro Universitario serán las sedes responsables de los Programas de Posgrado en sus niveles ofrecidos.

Artículo 6. Los Programas de posgrado multidisciplinarios o interdisciplinarios o los que se ofrezcan en mas de un Centro y los Interinstitucionales, se organizaran a partir de una concepción de estructura en Red, en la observación de que la instancia acreditadora será la Universidad de Guadalajara y la Dependencia o Institución externa que expedirá el grado, será la responsable del control de la evaluación y procedimientos de titulación.

Artículo 7. En cada Programa de Posgrado las entidades académicas participantes constituirán un Colegio Académico, el cual será responsable de la conducción del programa. En el caso de los posgrados estructurados en red participaran en el Colegio Académico todas las instancias participantes.

Artículo 8. Un Programa de Posgrado, deberá contar con un numero mínimo de académicos de carrera acreditados como docentes y tutores, según se estipula en el artículo 37 del presente reglamento, además de la infraestructura necesaria y poner a disposición de los alumnos y del personal académico del Programa los recursos necesarios, tomándose como referencia obligatoria las condiciones mínimas de calidad establecidas por un programa Nacional de Posgrado. Podrá contar con un reglamento específico de operación cuando el programa lo amerite.

TITULO II ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Capitulo 1 De las atribuciones y coordinación

Artículo 9. Es atribución del Consejo del Centro Universitario determinar sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas para la creación modificación o supresión de programas de Posgrado disciplinares y escolarizados en el Centro Universitario correspondiente, a fin de remitirlas, en su caso, al Consejo General Universitario.

Artículo 10. Son atribuciones del Rector del Centro Universitario a través de la Secretaría Académica:

- I. Promover el desarrollo de los Programas de Posgrado en el Centro Universitario;
- II. Aplicar las políticas y estrategias que en materia de posgrado dicte el H. Consejo General Universitario;
- III. Apoyar, por medio de las instancias competentes, los procesos de actualización disciplinar e innovación educativa que contribuyan al mejoramiento de los planes y programas del Posgrado;
- IV. Gestionar acciones y estrategias para el desarrollo de apoyos académicos al posgrado; y

- V. Promover proyectos interinstitucionales de vinculación e intercambio en materia de Posgrado.

Artículo 11. Los Coordinadores de programas de Posgrado serán designados por el Rector del Centro Universitario a través del Secretario Académico, a propuesta del Colegio Académico del programa respectivo.

Artículo 12. Es atribución del Coordinador de Posgrado de cada Centro Universitario:

- I. Convocar y presidir las sesiones de trabajo correspondientes.
- II. Coordinar y participar en la definición y evaluación de las acciones de planeación, operación y seguimiento de los diferentes Programas de Posgrado del Centro Universitario.
- III. Promover los Programas de Posgrado del Centro Universitario y gestionar los apoyos necesarios para su desarrollo.

Artículo 13. Son atribuciones del Colegio Académico de cada programa de Posgrado:

- I. Planear, organizar y evaluar el programa de posgrado en el ámbito de su competencia;
- II. Proponer las normas específicas de ingreso, permanencia y graduación del programa;
- III. Designar, a propuesta del Coordinador del Programa, a los profesores de los cursos y, en su caso, recomendar su contratación;
- IV. Arbitrar en los conflictos académicos que surjan entre el personal académico o con los alumnos con motivo de la realización de las actividades del programa;
- V. Planear y proponer políticas adecuadas para el eficiente desarrollo del posgrado;
- VI. Elaborar el Reglamento de operación del Programa;

Artículo 14. Son atribuciones del Coordinador de programa de Posgrado:

- I. Convocar y presidir sesiones del Colegio Académico del posgrado correspondiente;
- II. Representar al posgrado ante los órganos y autoridades universitarias;
- III. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del posgrado;
- IV. Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sean solicitados por alguna autoridad universitaria;
- V. Establecer relaciones académicas pertinentes para al desarrollo del posgrado con otros Programas Académicos;
- VI. Responsabilizarse de la administración, gestión y funcionamiento del Programa;

- VII. Proponer al Colegio Académico del Posgrado la carga horaria de la planta docente;
- VIII. Implementar los mecanismos para evaluar a la planta docente del Programa de Posgrado;
- IX. Promover entre los profesores-investigadores la selección de proyectos de investigación susceptibles de recibir apoyos extra- institucionales;
- X. Dar a conocer la apertura y convocatoria de inscripción de aspirantes al programa de Posgrado;
- XI. Convocar al Colegio Académico para conocer y resolver los asuntos técnicos, docentes y administrativos en relación con el funcionamiento y desarrollo del programa del Posgrado.

Capítulo 2 **De los estudios de posgrado**

Artículo 15. La finalidad de los estudios de posgrado es la formación, superación y especialización de alto nivel de recursos humanos con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica y las humanidades.

Artículo 16. Los estudios de Especialización ofrecen a los profesionales la oportunidad de renovar y profundizar sus conocimientos y destrezas en determinadas disciplinas. Se orientan a la resolución de problemas concretos y a la innovación en la práctica profesional. Los planes de estudio de Especialización deberán tener cuando menos cuarenta y cinco créditos y duración mínima de dos semestres.

Artículo 17. Los estudios de Maestría proporcionaran al alumno una formación de alto nivel y se orientaran a la formación de profesionales expertos en la aplicación del conocimiento en las disciplinas científicas y tecnológicas; o bien, a la formación de investigadores y docentes que dominen con amplitud y profundidad los conocimientos de su especialidad.

Tienen como objetivo proporcionar al alumno:

- I. Una optima cultura y conocimiento científico y tecnológico;
- II. Una formación metodológica que lo prepare para identificar y dar solución a nuevas problemas, y lo capacite para innovar, adaptar e incorporar los avances científicos y tecnológicos a su campo profesional, así como para realizar trabajos de alto nivel de formación individual y grupal;
- III. Capacidad para planear investigación, sistematizar, documentar y difundir los resultados de su trabajo profesional en eventos académicos nacionales e internacionales y en publicaciones científicas y de divulgación.

Artículo 18. Los planes de estudios de Maestría deberán tener por lo menos setenta y cinco créditos y la duración prevista en el Reglamento General de Planes de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 19. El número mínimo de créditos por áreas básicas y especializantes estará modulado por el tipo de conocimiento y las disciplinas científicas que se estudien en cada programa de Posgrado.

Artículo 20. Los estudios de Doctorado tienen como objetivo primordial la formación de recursos humanos con alta capacidad para:

- I. La investigación científica y tecnológica de forma original y de frontera en todos los casos;
- II. Formar recursos humanos capaces de generar y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora;
- III. Dirigir investigadores o grupos de investigación para que ejerzan una función de liderazgo intelectual en los campos científicos y tecnológicos.

Artículo 21. Los planes de estudio de Doctorado no se sujetarán a un número específico de créditos, se establecerán en cada programa. Los estudiantes de este nivel deberán dedicarse de tiempo completo a la investigación, a la participación en seminarios y a otras actividades académicas que completen su formación, integrándose al trabajo de un tutor o de un grupo de investigación reconocido por la comunidad científica y tecnológica.

Capítulo 3 ***De los planes y programas de estudios***

Artículo 22. Los proyectos de programas de Posgrado, su reestructuración, su cancelación y sus planes de estudio deberán ser aprobados sucesivamente por el Colegio Académico del Programa, Consejo de División, Consejo de Centro y Consejo General Universitario y deben contener:

- I. Los datos generales de las instancias y académicos directamente involucrados;
- II. El nombre del programa;
- III. El grado o diploma que otorgan;
- IV. Perfil y requisitos de ingreso y reinscripción;
- V. Perfil y requisitos de permanencia y egreso de los alumnos;
- VI. La fundamentación social y el estudio de factibilidad que justifique la creación del programa;
- VII. El perfil del egresado;
- VIII. El objetivo general del plan de estudios;
- IX. Los objetivos específicos;
- X. Las opciones de formación;
- XI. La estructura del plan, especificando el orden programático de sus distintas partes, los nombres de las unidades de enseñanza- aprendizaje o espacios curriculares, y su valor en créditos;

- XII. La duración normal del plan de estudios, el plazo máximo en que se podrá cursar y en su caso el plazo mínimo que señale el dictamen del programa;
- XIII. Los criterios e instrumentos para evaluación y actualización;
- XIV. Los requisitos para obtener el grado o diploma;
- XV. La tabla de equivalencias respecto al plan anterior, cuando sea el caso de un programa modificado sujetándose al Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara;
- XVI. El listado de profesores-tutores con su concentrado curricular, acompañado de los documentos probatorios del Posgrado Académico correspondiente y una carta compromiso de cada profesor para participar en el Programa. Igualmente, para cada profesor se indicara en que áreas del conocimiento puede contribuir para el desarrollo del Programa. Para modalidades no convencionales la acreditación de la plantilla deberá especificar la formación especializada o la experiencia en el ejercicio de la asesoría, la tutoría y el desarrollo de medias y materiales de apoyo al estudio independiente. En el caso de los tutores se indicaran las líneas de investigación en las que participarán;
- XVII. Los términos de la vinculación de la docencia del programa con líneas y proyectos de investigación de las Instituciones, Centros e Institutos que convengan al programa;
- XVIII. Los recursos humanos, financieros y físicos adecuados que garanticen el desarrollo del Programa. Para los Programas Intrainstitucionales, estructurados en red, y para Interinstitucionales, deberá especificar la aportación de recursos de cada instancia participante y el grado de responsabilidad de cada una de ellas, comprobando con convenios o cartas compromiso de las Autoridades competentes;
- XIX. La explicitación de las normas operativas y la estructura orgánica del programa;
- XX. Presupuesto estimado de ingreso y egreso por ciclo y por promoción;
- XXI. Colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, así como las colaboraciones consideradas con organizaciones sociales, productivas y de servicios, publicas y privadas;
- XXII. Los demás requisitos que para cada plan de estudios apruebe el Consejo General Universitario;
- XXIII. Un estudio sobre la oferta de posgrado en las áreas específicas del Programa en el ámbito local, nacional e internacional, y la demanda potencial estimada presente y futura de aspirantes a cursar el Programa.

Artículo 23. En el caso de un nuevo plan de estudios o la reestructuración de uno existente, la fundamentación del proyecto debe incluir dos aspectos: el social y el institucional;

- I. El aspecto social de la fundamentación contempla:

- a) Referencia al entorno socioeconómico que demanda posgraduados en este campo, justificando la necesidad del programa en las escalas local, regional, nacional o internacional, dependiendo del alcance del mismo;
- b) Identificación de las necesidades sociales que el egresado deberá atender; y.
- c) Su demanda estimada y el campo de trabajo potencial.

II. El aspecto Institucional de la fundamentación refiere:

- a) El estado actual de la docencia y la investigación en esa área del conocimiento en las Instituciones participantes;
- b) La indicación de los recursos físicos, materiales y humanos de que se dispondría en el caso de aprobarse el proyecto (recursos que deberán ser apropiados y suficientes); y
- c) El análisis de otros Programas similares al propuesto y el señalamiento de las diferencias con esos Programas.

Artículo 24. El perfil del egresado debe señalar en forma genérica los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se espera tenga quien haya concluido el plan de estudios de que se trate.

Artículo 25. La estructura del plan de estudios incluirá las áreas académicas, definidas por sus objetivos generales y los particulares de las unidades de enseñanza-aprendizaje o espacios curriculares, así como las relaciones que guardan entre sí, a fin de precisar su orden y ubicación en los períodos previstos. A este efecto se deberá presentar visualmente como mapa curricular la estructura mencionada.

Artículo 26. Para Los programas no convencionales, si es el caso, se deberá señalar la estructura y organización del plan de estudios, el plazo máximo de cobertura de créditos y la responsabilidad de su revalidación cuando se haya acreditado en otros programas de Posgrado o Actualización.

Artículo 27. Si se trata de una modificación curricular, Los criterios de implantación se refieren a los mecanismos académico-administrativos de transición entre planes y a la tabla de equivalencia de las asignaturas o créditos, según el caso, presentando una evaluación del plan vigente. En el caso de un nuevo diseño, la implementación se refiere a la estrategia de aplicación del proyecto.

Artículo 28. La propuesta de evaluación y actualización de programas de posgrado debe establecer los mecanismos para verificar la congruencia de los diferentes componentes curriculares entre si y con respecto a las características del contexto social, a fin de realizar las modificaciones necesarias al plan de estudios.

I. La evaluación contendrá dos componentes:

- a) El desempeño del programa; y
- b) El seguimientos de egresados.

Artículo 29. Las propuestas de planes de estudio deberán integrar en el expediente para su presentación:

- I. Un informe cualitativo en lo disciplinar, elaborado por especialistas en el campo profesional en cuestión, relativo a la pertinencia y calidad del plan de estudios; y
- II. Un informe técnico del diseño curricular, suscrito por la Coordinación General Académica.

Artículo 30. Los Programas de Posgrado en una misma disciplina o área del conocimiento que otorguen grados académicos para diferentes niveles, se consideran Programas diferentes y deberán tener por separado su propio plan de estudios y la explicación de los productos terminales con los criterios de evaluación de dichos productos.

Artículo 31. Los contenidos curriculares de los planes de estudio de cada Programa de Posgrado deberán revisarse y actualizarse por sus respectivos Colegios académicos por lo menos cada dos años. Y, en su caso, atender las recomendaciones en un plazo no mayor a un año posterior a la revisión.

Artículo 32. Un programa de Posgrado podrá entrar en receso o ser cancelado en los siguientes casos:

- I. Podrá entrar en receso cuando no reúna el número mínimo de aspirantes de primer ingreso durante los dos últimos periodos promocionales, siempre que no existan estudiantes inscritos y en tránsito escolar;
- II. Podrá cancelarse cuando haya suspendido totalmente su actividad académica de investigación y docencia durante los dos últimos ciclos promocionales;
- III. Podrá cancelarse cuando los contenidos temáticos o áreas disciplinares estén comprendidos e implícitos en una propuesta mejor.

Para tal efecto, deberá contarse con la aprobación de las instancias mencionadas en artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 33. Los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje o espacios curriculares contendrán.

- I. Su denominación y modalidad didáctica, según sea el caso: curso, taller curso-taller, seminario, módulo u otra;
- II. El nivel de formación e indicar si se ubica en el área básica, especializante u optativa;
- III. La carga horaria global necesaria para el cumplimiento integral del contenido del programa en los Posgrados convencionales, o los requisitos de acreditación solicitados en los posgrados no convencionales;
- IV. El valor en créditos de la unidad de enseñanza-aprendizaje o espacio curricular;
- V. El objetivo general y en su caso los objetivos particulares;
- VI. El contenido programático sintético que el alumno deberá desarrollar y las actividades de aprendizaje e investigación que se requiera realizar para cumplir el programa;

- VII. Los materiales educativos de apoyo académico desarrollados para la cobertura de los espacios curriculares o unidades de enseñanza- aprendizaje del programa, el sistema, mecanismo y estrategias de organización de las tutorías a los alumnos;
- VIII. Las modalidades de evaluación, especificando los factores de ponderación correspondiente a los diversos instrumentos utilizados;
- IX. Los prerrequisitos necesarios para cursar la unidad de enseñanza- aprendizaje o espacio curricular;
- X. Los conocimientos, aptitudes, valores, capacidades y habilidades que el alumno deberá adquirir al concluir el desarrollo del espacio curricular; y
- XI. El campo de aplicación profesional de los conocimientos que promueve el desarrollo del espacio curricular.

Capítulo 4 De la planta docente

Artículo 34. Para su dictamen y aprobación los proyectos de posgrado que se presenten a la consideración de los H. Consejo de División, Consejo de Centro y Consejo General Universitario deberán contener:

- I. Un juicio amplio y objetivo sobre el estado de la docencia en esa área del conocimiento, así como una relación de las metas a alcanzar y las estrategias conducentes en materia de formación docente;
- II. El listado de profesores participantes en el Programa de que se trate, así como el currículo de cada uno de ellas, en el que se especificara el grado máximo académico, la experiencia profesional en la docencia y la investigación así como las publicaciones científicas realizadas.
- III. Una carta compromiso firmada por cada uno de los profesores que integran la planta docente del Programa, indicando los espacios curriculares o unidades de enseñanza-aprendizaje que atenderán o actividades académicas que desarrollaran.

Artículo 35. La incorporación de un profesor externo a la Universidad de Guadalajara, deberá establecerse mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- I. Convenio específico con la institución donde labore;
- II. Por contratación;
- III. Cualquier otro mecanismo formalmente reconocido por la Universidad de Guadalajara.

Artículo 36. Para ser profesor de un programa de Posgrado, de carrera, de tiempo parcial, huésped u honorífico se deberá poseer, por lo menos, el grado académico o diploma del mismo nivel ofrecido por dicho programa o experiencia equivalente (avalada por el Colegio académico) con una formación que sea congruente con la curricula o las líneas de investigación del mismo.

Artículo 37. Los Programas de Posgrado convencionales deberán contar preferentemente con un mínimo de tres profesores de tiempo completo, adscritos al programa para el nivel de Especialización, tres para la Maestría y cinco para el Doctorado. En el caso de los no escolarizados, serán las Entidades referidas en artículo 22 quienes determinen el número y calidad de profesores que garanticen la sustentación del Programa.

Para la constitución de la plantilla de un posgrado a distancia, se considerara la disponibilidad horaria semanal efectiva de los académicos participantes, la cual se medirá en consideración del mantenimiento de canales de comunicación abiertos de manera permanente para ejercer la asesoría y la tutoría.

Artículo 38. Las estancias, seminarios y demás actividades académicas de los alumnos deberán realizarse bajo la responsabilidad de algún profesor de Posgrado.

Capítulo 5 **Del sistema tutorial**

Artículo 39. Para dar el seguimiento académico a los estudiantes del programa de Posgrado se consideran las siguientes figuras académicas:

- I. Tutor: Es el responsable de orientar a los estudiantes en las diferentes formas y opciones curriculares, así como en los apoyos requeridos para la realización de su plan de trabajo. Es el responsable de la formación teórica, metodológica del estudiante, los productos y del trabajo de investigación.
- II. Director de Tesis. Es el responsable del proceso de investigación y elaboración de las tesis respectivas estableciendo conjuntamente con el alumno el plan individual de actividades académicas que se seguirá de acuerdo con un cronograma de trabajo hasta su presentación y defensa ante jurado.
- III. Asesor: Es un colaborador en el trabajo de investigación del alumno, conjuntado sus esfuerzos con el director de tesis.
- IV. Revisor o lector: Es el responsable de analizar en primera instancia los protocolos o proyectos de investigación que constituyen las tesis elaboradas, ofreciendo al Colegio académico su dictamen al respecto
- V. Profesor: Es el responsable de la impartición de la docencia y la conducción de las unidades programáticas del plan de estudios generales, poniendo las actividades de aprendizaje y las formas de evaluación del mismo, así como de proporcionar la orientación disciplinar y metodológica necesaria para el logro de los objetivos de las unidades respectivas.

Artículo 40. El Colegio académico asignara a cada alumno inscrito en los Programas de Maestría o Doctorado uno o mas tutores; el tutor de investigación podrá ser el Director de la tesis y el Colegio asignara los asesores que considere pertinente.

Artículo 41. Podrá ser tutor cualquier profesor o investigador de la Universidad de Guadalajara o de otra Institución, que sea acreditado par el Colegio académico y para ser director de tesis deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Para Director de Maestría:
 - a) Contar con el grado de Maestría o Doctorado;

- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con el área de investigación de la tesis del alumno;
- c) Tener una actividad académica reconocida, demostrada por obra publicada de alta calidad o por obra profesional o académica reconocida;
- d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios del programa.

II. Para Directores de Doctorado:

- a) Contar con el grado de Doctor;
- b) Estar dedicado a la docencia o a la investigación, como actividades principales;
- c) Tener una actividad académica demostrada por obra publicada de elevada calidad, derivada de su trabajo de investigación, o por obra profesional realizada, a ejecutada y reconocida;
- d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca el plan de estudios del programa

Cuando el Director de Tesis no sea profesor del Programa del Posgrado correspondiente, se requiere asignar un asesor adscrito al Programa en cuestión.

Artículo 42. Se integrara un Comité tutorial para dar seguimiento al desarrollo del trabajo de investigación, integrado por el Director de la Tesis y el numero de tutores que determine el Colegio académico del Programa de Posgrado, debiendo especificarse en el dictamen correspondiente.

El Comité Tutorial conocerá y avalara el proyecto de tesis, el plan de actividades académicas y evaluara al menos semestralmente su avance, de acuerdo a lo programado en el cronograma de trabajo, verificando que las sugerencias y observaciones realizadas hayan sido incorporadas. Como resultado de la evaluación, podrá modificar el plan de actividades académicas del alumno y hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de tesis.

En el caso que dentro de un Comité Tutorial se presenten diferencias de opinión que dificulten el desarrollo del trabajo de investigación, el estudiante o alguno de los tutores podrá solicitar la evaluación del caso al Colegio académico.

Artículo 43. Una vez que el alumno cubra los requisitos correspondientes, el Colegio académico designara el jurado para realizar el examen de grado, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El jurado constara de cinco miembros;
- II. El examen sólo podrá llevarse a cabo si están presentes como mínimo cuatro miembros;
- III. Se podrán incluir como máximo dos miembros del jurado externos a la institución;

- IV. Para ser considerado como miembro de jurado se deberá contar con el grado respectivo; y
- V. Los demás requisitos señalados en el dictamen del Programa en cuestión.

Artículo 44. Para la obtención de grado la tesis será revisada por un mínimo de dos profesores de la planta docente o del grupo de tutores acreditados en el Programa, además del Director de Tesis y del Comité Tutorial. Los revisores de tesis designados por el Colegio académico están autorizados para proponer las observaciones de forma y de fondo que consideren pertinentes a fin de dictaminar su calidad y suficiencia y permitirle al estudiante optar al grado correspondiente.

Artículo 45. Serán derechos y obligaciones del Director de Tesis:

- I. Orientar al estudiante en la definición del lema de la investigación que sustentara la tesis de grado;
- II. Orientar al alumno en la planeación y desarrollo de la tesis;
- III. Cuidar que se lleve una bitácora de trabajo de investigación de tesis, que deberá permanecer en el lugar de trabajo;
- IV. Asesorar al alumno en las presentaciones periódicas de sus avances de tesis;
- V. Revisar el trabajo de tesis en cuanto a redacción, estructura, análisis y discusión de datos;
- VI. Formar parte del jurado de examen de grado;
- VII. Sugerir cambios de asesores al Colegio académico cuando las circunstancias así lo requieran;
- VIII. Otorgar el vista bueno una vez concluido el trabajo de tesis.

Artículo 46. Serán obligaciones y derechos del Asesor:

- I. Auxiliar al alumno durante la planeación y desarrollo de la tesis;
- II. Mantener comunicación continua con el alumno para enterarse de los avances del trabajo de tesis y hacer las recomendaciones pertinentes;
- III. Revisar las tesis en los puntos mencionados en el inciso V. del artículo anterior; y
- IV. podrá formar parte del jurado del examen de grado.

Artículo 47. A efectos de garantizar la tutoría pertinente del alumno los tutores no podrán tener más de cinco tutelados simultáneamente.

Capítulo 6 ***Del ingreso a los estudiantes***

Artículo 48. Para ingresar a los programas de Especialización, Maestría o Doctorado que ofrece la Universidad de Guadalajara, todo aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- I. Solicitar la inscripción al Programa de Posgrado elegido, cumplir con las condiciones administrativas y académicas establecidas en el dictamen aprobado por el Consejo General Universitario, así como las normas adicionales señaladas por la Coordinación de Control Escolar;
- II. Aprobar la evaluación académica del Colegio académico del Posgrado, la cual consistirá en la revisión de su expediente de acuerdo con los requisitos de ingreso al Programa;
- III. Poseer el 100% de créditos de Licenciatura o acta de obtención del grado académico señalado como antecedente en el dictamen aprobado por el Consejo General Universitario. Cuando el solicitante no haya cumplido con el requisito anterior, la admisión quedara sujeta a lo señalado en el Dictamen del Programa correspondiente. En el caso de los aspirantes egresados de Licenciatura de Universidad de Guadalajara se registrarán de acuerdo al Reglamento General de Titulación, y al Reglamento General de evaluación y Promoción de Alumnos, ambos de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Contar con una calificación promedio mínima de 80 (ochenta), su equivalente en otros sistemas de calificación en los estudios del nivel previa requerido o contar con el aval del Colegio académico.

Los exámenes especiales para la acreditación de competencias, se consideran como una posibilidad siempre y cuando haya quedado señalado en el dictamen del programa respectivo.

Artículo 49. Los aspirantes provenientes de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo anterior y en el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara

Capítulo 7 De la calidad del alumno

Artículo 50. Adquirirá la calidad de alumno, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Universidad, quienes cumplan con los requisitos de ingreso, realicen oportunamente los tramites de inscripción y sean admitidos mediante dictamen; se deberá estar al corriente en el pago de la inscripción para tener y conservar la calidad de alumno.

Artículo 51. La calidad de alumno de posgrado se pierde:

- I. Por renuncia expresa al Programa;
- II. Por no haberse inscrito a un periodo escolar sin solicitar licencia temporal concedida por el Colegio académico correspondiente;

- III. Por resolución definitiva dictada por el Colegio académico del Programa respectivo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida el Consejo General Universitario,
- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado en el artículo 52 de este Reglamento;
- V. En caso de reprobación uno o más cursos el Colegio académico del Programa respectivo determinará la permanencia del alumno en el Programa;
- VI. Adicionalmente, por las condiciones que señale el Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos y la normatividad aplicable en estos casos.

Artículo 52. Se cancelará la inscripción a la Universidad de Guadalajara y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, cuando se compruebe que el alumno entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso, quedando adicionalmente sujeto a las sanciones que determinen las autoridades universitarias competentes.

Capítulo 8

Del plazo para cursar los estudios y obtener el grado académico

Artículo 53. El plazo máximo para cursar los estudios y obtener el grado correspondiente será el doble de su duración normal prevista. Este plazo contará a partir de la inscripción de primer ingreso al programa de Posgrado, y no incluirá los periodos autorizados de licencia temporal. Podrá reingresar al posgrado quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya terminado el plazo máximo establecido en este artículo. En todos los casos, el alumno se sujetará al plan y programas de estudios vigentes de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 54. Quien no hubiere concluido por motivos plenamente justificados sus estudios en el plazo normal a que se refiere el artículo anterior, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumnos, previa autorización del Colegio académico del Programa al que se pretende reingresar.

Artículo 55. El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno y que se encuentre en la situación descrita en el artículo anterior solo podrá hacerlo por una sola ocasión y deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud por escrito debidamente justificada;
- II. Presentar la siguiente documentación:
 - a) Curriculum vitae que acredite sus actividades académicas de docencia y/o investigación o bien sus actividades profesionales en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud;
 - b) Certificado o constancia oficial de avances de estudios del Programa de Posgrado correspondiente;
 - c) Informe sobre los avances de tesis, en su caso;
 - d) El calendario de actividades que demuestre los tiempos y requerimientos para concluir el plan de estudios; y

- e) Los demás documentos que solicite el Colegio académico del Programa de Posgrado.
- III. El Colegio académico del Programa de Posgrado resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de recepción sobre su procedencia;
- IV. El Colegio académico, según el tiempo transcurrido entre la pérdida de la calidad de alumno y la solicitud presentada, podrá recomendar la aplicación de un examen global sobre las unidades de enseñanza-aprendizaje, espacios curriculares de formación acreditadas; y
- V. En caso que se autorice la solicitud, el nuevo plazo en ningún caso excederá el máximo previsto en el artículo 52 de este Reglamento.

Capítulo 9 De las evaluaciones

Artículo 56. Las evaluaciones en los posgrados tienen el objeto de proporcionar elementos para conocer la eficiencia del estudiante en el proceso de formación, el desarrollo de la investigación y el grado de realización de los objetivos señalados en el programa de estudios.

Artículo 57. El resultado de las evaluaciones se expresara en la escala de 0 a 100. La calificación mínima aprobatoria por unidad de enseñanza-aprendizaje, espacio curricular o unidad de formación será de 60.

Capítulo 10 Del examen de recuperación para estudios de posgrado

Artículo 58. El examen de recuperación es la opción que se brinda a los estudiantes de posgrado, a petición expresa del interesado ante el Coordinador del Posgrado, cuando por alguna circunstancia no hayan aprobado satisfactoriamente la evaluación aplicada durante el desarrollo de la materia.

Artículo 59. Para tener derecho a presentar el examen de recuperación, se requiere:

- I. Estar inscrito en el plan de estudios correspondiente;
- II. Contar con la autorización del órgano colegiado correspondiente, y
- III. Haber pagado el arancel y presentar el cupón correspondiente.

Artículo 60. El órgano colegiado correspondiente deberá:

- I. Valorar la solicitud del interesado, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó la evaluación;
- II. En su caso, fijar la fecha de aplicación del examen;
- III. Diseñar el examen, y
- IV. Designar a los tres profesores que lo aplicaran.

Se tendrá derecho a presentar este examen de recuperación par una sola ocasión.

Capítulo 11

Del recurso de revisión

Artículo 61. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento.

- I. Dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el interesado deberá solicitar en primera instancia la revisión por escrito al profesor responsable del espacio curricular en cuestión, el cual deberá responder en 3 días hábiles, a dicha solicitud;
- II. En caso de que la inconformidad persista dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del profesor, el interesado podrá solicitar en segunda instancia su revisión por escrito al Coordinador del Programa de Posgrado correspondiente;

Por acuerdo del Colegio académico, el Coordinador integrara, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud una comisión de tres profesores del área disciplinar respectiva la que luego de escuchar al profesor de la evaluación, revisara los exámenes, ensayos y otros documentos y resolverá el caso por mayoría dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha comisión será inapelable.

Capítulo 12

De los diplomas y grados académicos

Artículo 62. La Universidad de Guadalajara, con base en su Ley Orgánica, otorgara en sus estudios de posgrado:

- I. Diploma de Especialización;
- II. Grado de Maestro; y
- III. Grado de Doctor

Artículo 63. Los diplomas y grados que otorgue la Universidad de Guadalajara deberán tener una denominación que los haga compatibles y asegure su reconocimiento y comprensión nacional e internacional.

Artículo 64. La Universidad de Guadalajara otorgara Diploma de Especialización a quien posea el título de Licenciatura y cubra los requisitos establecidos en el plan de estudios aprobado por el Consejo General Universitario.

Artículo 65. Para obtener el grado académico de Maestro o Doctor será necesario:

- I. Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- II. Las modalidades de titulación para Maestría quedaran establecidas en el dictamen correspondiente y.

- a) Presentar y defender en disertación pública una tesis de grado como producto de una investigación, la cual debe haberse realizado bajo una metodología rigurosa que garantice su calidad y haber sido aprobada en los términos de este reglamento;
- b) Presentar evidencias documentales de trabajo en los que se hubiera realizado la aplicación práctica de los conocimientos, habilidades y competencias que el estudiante adquirió en el transcurso de la Maestría.
- c) Entregar tres volúmenes de la tesis y resumen de la misma en formato electrónico.

III. Para Doctorado, además se tendrá que presentar:

- a) Exámenes predoctorales cuando así lo requiera el Programa;
- b) Haber desarrollado satisfactoriamente las actividades académicas asignadas por el Director de Tesis y del Comité Tutorial, dentro del proyecto de investigación al que estuvo adscrito;
- c) Presentar por escrito y defender en disertación pública, una tesis de grado como producto de una investigación original, la cual debe haberse realizado bajo una metodología rigurosa que garantice su calidad, y haber sido aprobada en los términos de este reglamento.
- d) Presentar 2 artículos a revistas indexadas o dentro del padrón de excelencia de CONACYT.
- e) Entregar tres volúmenes de la tesis y resumen de la misma en formato electrónico.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente que sea aprobado por el H. Consejo de este Centro Universitario.

Información sobre su aprobación

Este Reglamento fue aprobado con el Dictamen No. CN 002-2002 por el H. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias en sesión del 11 de enero de 2002.